

18346 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de julio de 2001, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica establecida por la Orden del Ministerio de Hacienda, de 27 de abril de 2001.*

Advertidos errores en la Resolución de 18 de julio de 2001, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica establecida por la Orden del Ministerio de Hacienda, de 27 de abril de 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 26 de julio de 2001, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27245, primera columna, dentro del concepto 101. De sociedades, se deben añadir dos subconceptos:

02. Canon sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

03. Gravamen sobre la cuenta reserva de revalorización Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de julio. Sociedades

En la página 27245, primera columna, dentro del artículo 11. Sobre el capital. Se debe añadir un concepto:

113. Gravamen sobre la cuenta Reserva de revalorización Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de julio. Personas físicas.

En la página 27245, segunda columna, donde dice: «307. Derechos de examen», debe decir: «307. Tasa por reserva del dominio radioeléctricos».

En la página 27255, segunda columna, donde dice: «Concepto 533. De organismos autónomos», debe decir: «Concepto 531. De organismos autónomos».

En la página 27256, primera columna, donde dice: «Artículo. Rentas de bienes inmuebles», debe decir: «Artículo 54. Renta de bienes inmuebles».

En la página 27256, segunda columna, donde dice: «Concepto 599. Otros», debe decir: «Concepto 592. Otros».

En la página 27263, segunda columna, dentro del capítulo I, gastos de personal, se debe eliminar el siguiente párrafo:

Retribuciones del personal militar de reemplazo, voluntariado especial de la Guardia Civil y personal objeto de conciencia.

En la página 27268, segunda columna, dentro del concepto 223. Transportes, donde dice: «Parque Móvil Ministerial (PMM)», debe decir: «Parque Móvil del Estado».

En la página 27270, segunda columna, primera línea, donde dice: «Conforme a lo establecido en el Real Decreto 379/1993», debe decir: «Conforme a lo establecido en el Real Decreto 118/2001».

En la página 27273, segunda columna, se deben eliminar los siguientes artículos y concepto:

68. Inversiones militares asociadas al mantenimiento de las Fuerzas Armadas.

680. Inversiones militares asociadas al mantenimiento de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18347 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, por la que se establece para Uruguay un plazo especial para la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos por los beneficiarios de pensiones asistenciales.*

El Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 667/1999, de 23 de abril, establece en su artículo 12.2 que los beneficiarios de las pensiones deberán presentar todos los años en el plazo que reglamentariamente se establezca la fe de vida y una declaración de los ingresos o rentas computables de la respectiva unidad económica familiar, referida al año inmediatamente anterior.

Por su parte, la Orden de 22 de febrero de 2000, por la que se desarrolla el citado Real Decreto 728/1993, prevé en su artículo 7.1 que, con carácter general, la presentación de la referida fe de vida y declaración de ingresos o rentas se realizará durante el primer cuatrimestre de cada año natural, salvo que la Dirección General de Ordenación de las Migraciones autorice expresamente un plazo distinto para aquellos países en que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

A la vista de lo dispuesto en el referido artículo 7.1 de la Orden de 22 de febrero de 2000, la Sección Laboral de Seguridad Social y de Asuntos Sociales de la Oficina Consular de la Embajada de España en Uruguay solicita a esta Dirección General autorización para que en ese país la presentación de la mencionada documentación pueda admitirse si se presenta con anterioridad al 1 de enero del año inmediatamente anterior a aquel a que corresponde la renovación, por las siguientes circunstancias:

a) El primer trimestre del año coincide con el verano austral, por lo que este período coincide a su vez con las fechas en que el personal de la Sección Laboral disfruta de sus vacaciones anuales, lo que supone que la plantilla se vea notablemente reducida.

b) A su vez, en los meses de enero y febrero, fundamentalmente, muchos pensionistas se encuentran fuera de la capital, pasando las vacaciones con sus familiares, por lo que la afluencia de público tampoco es homogénea durante el período establecido para presentar la documentación exigida.

Dichas circunstancias son similares a las que concurren en Argentina y que motivaron, entre otras razones, que para este país se autorizase mediante Resolución de esta Dirección General, de fecha 15 de octubre de 2000, un plazo excepcional para la presentación de la documentación exigida para la renovación del derecho a pensión asistencial.

Por todo ello, esta Dirección General resuelve:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de 22 de febrero de 2000, por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 667/1999, de 23 de abril, establecer que en Uruguay, dadas las especiales circunstancias a

que se ha hecho referencia anteriormente, la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos a efectos de determinar cada año el mantenimiento del derecho a pensión asistencial por ancianidad de sus beneficiarios podrá efectuarse a partir del 1 de noviembre del año inmediatamente anterior a aquel a que corresponde la renovación.

Madrid, a 4 de septiembre de 2001.—El Director general, Antonio Maceda García.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Emigración e Ilmos. Sres. Consejero/as Laborales y de Asuntos Sociales.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18348 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 3 de agosto de 2001 por la que se fijan las indemnizaciones que correspondan a las personas que sufren accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales.*

Advertido error en el anexo de la Orden de 3 de agosto de 2001 por la que se fijan las indemnizaciones que correspondan a las personas que sufran accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 14 de septiembre de 2001, páginas 34587 a 34588, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 34588, anexo, tabla de indemnizaciones, columnas de euros, B) Incapacidad permanente: 2.^a categoría, 3.^a categoría, 4.^a categoría, 5.^a categoría y 6.^a categoría, donde dice:

	Pesetas	Euros
«B) Incapacidad permanente		
1. ^a categoría	7.875.000	47.329,703220
2. ^a categoría	6.057.692	36.407,464016
3. ^a categoría	3.028.846	18.203,732008
4. ^a categoría	2.271.635	13.652,799006
5. ^a categoría	1.514.423	9.101,866004
6. ^a categoría	908.654	5.461,119602»

Debe decir:

	Pesetas	Euros
«B) Incapacidad permanente		
1. ^a categoría	7.875.000	47.329,703220
2. ^a categoría	6.057.692	36.407,462166
3. ^a categoría	3.028.846	18.203,731083
4. ^a categoría	2.271.635	13.652,801317
5. ^a categoría	1.514.423	9.101,865542
6. ^a categoría	908.654	5.461,120527»